

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

## Antecedentes:

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral <sup>1</sup>, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa <sup>2</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.

Ordenamiento que fue reformado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG23/2022, el veintiséis de enero de dos mil veintidós, y publicado en el Diario Oficial de la federación, el diecisiete de marzo del mismo año.

- 2. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup>, mediante Acuerdo INE/JGE10/2021, aprobó los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> y de los Organismos Públicos Locales Electorales<sup>5</sup>.
- 3. El once de febrero de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico, se recibió la Circular INE/DESPEN/007/2021, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante la cual la Titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional 6, informó que el artículo Tercero transitorio de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo, dispone que la Comisión de Seguimiento al Servicio de cada Organismo Público Local Electoral, a través de su Órgano de Enlace, deberá remitir a la DESPEN la propuesta

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo sucesivo Estatuto Nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En lo posterior Junta General Ejecutiva.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En lo subsecuente Lineamientos para la Actualización del Catálogo.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En lo posterior DESPEN.



de estructura de niveles, cargos y puestos, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

- **4.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales<sup>7</sup>.
- 5. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico, el Órgano de Enlace recibió la Circular INE/DESPEN/019/2021, mediante la cual la Titular de la DESPEN, informó que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, definir los niveles en que se estructurarán los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral y determinar los cargos y puestos a los que dan acceso.

Asimismo, señala que un criterio para estructurar los niveles de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral puede ser su ordenamiento jerárquico en cada organismo: Coordinaciones, Jefaturas de Unidad, Jefaturas de Departamento y Técnicas o Técnicos, en el caso de oficinas centrales. Para aquellos Organismos Públicos Locales Electorales que tengan cargos y puestos en órganos desconcentrados, se buscaría agruparlos en los niveles que se definan para oficinas centrales.

Dicha estructura, sin embargo, deberá tomar en cuenta las diferencias en las remuneraciones que tendrá cada cargo o puesto y los efectos presupuestales que podría tener.

Señaló que la definición de los niveles será fundamental para ordenar la operación de diversos mecanismos y procesos del Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales, como el otorgamiento de titularidades y promociones en rango, la definición de los certámenes de ascenso o los procedimientos para los cambios de adscripción y rotación y los encargados de despacho.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En adelante Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad.



En esa tesitura, se solicitó a los Órganos de Enlace atender lo que instruyen los Lineamientos de cada mecanismo y/o proceso del Servicio Profesional Electoral, que contiene disposiciones expresas en la materia.

- **6.** El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Órgano de Enlace recibió mediante correo electrónico, la ruta de trabajo con las actividades que se llevarían a cabo para la elaboración, entre otros, de los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango.
- 7. El doce de agosto de dos mil veintiuno, el Órgano de Enlace remitió de manera preliminar a la Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" de cada nivel de cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral. Asimismo, se informó sobre el sueldo bruto mensual estimado del personal del Servicio Profesional Electoral, que sirvieron de base en la determinación de los montos aplicables para la retribución económica.
- 8. El primero de septiembre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico, se recibió el Oficio INE/DESPEN/DPL/091/2021, a través del cual el Titular de la Dirección de Planeación del Servicio Profesional Electoral Nacional, remitió la presentación con los criterios, para desarrollar la propuesta de niveles en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, como referencia para estructurarlos con base en las particularidades de cada Organismo, señalando que será necesario que la propuesta sea formalizada mediante un Acuerdo u Oficio, el cual será el soporte para la entrega del mismo.
- 9. El diez de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral, mediante Acuerdo aprobó la propuesta de la estructura de niveles y rangos en cargos y puestos del "Servicio Profesional Electoral Nacional", el cual fue enviado a la DESPEN en la misma fecha de su aprobación, a través del OFICIO: IEEZ-SE-USPE-56/2021.
- 10. En la misma fecha del antecedente anterior, las y los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral, conocieron la propuesta de



los montos aplicables para la retribución económica al personal del Servicio Profesional Electoral, por la obtención de los rangos A, B y C, de cada nivel de cargos o puestos que ocupen en el Servicio Profesional Electoral, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso f) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad. Propuesta que se remitió a la DESPEN, mediante el OFICIO: IEEZ-SE-USPE-57/2021.

- 11. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico, se informó al Subdirector de Promociones e Incentivos de la DESPEN, que el día veintiuno de octubre del mismo año, las y los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral, conocieron y emitieron las observaciones al Proyecto del Programa para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el Nivel del Cargo o Puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral. Por lo que, se remitió a la DESPEN el referido Programa, a efecto de llevar a cabo la valoración correspondiente, y en su caso, se emitiera el visto bueno.
- 12. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE275/2021 aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. Acuerdo que fue notificado a esta Autoridad Administrativa Electoral Local, por el Director de Planeación del Servicio Profesional Electoral, a través la circular INE/DESPEN/DPL/084/2021.
- 13. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, la Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, informó al Órgano de Enlace del Instituto Electoral, que una vez recibida la propuesta de los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, así como los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del Servicio Profesional Electoral, fueron revisados por la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos, y se enviaron las observaciones respectivas.
- **14.** El seis de julio de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, el Órgano de Enlace remitió a la Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de



la DESPEN, la versión ajustada de los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral.

- 15. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, la Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, remitió al Órgano de Enlace del Instituto Electoral, la segunda ronda de observaciones a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, informando que una vez atendidas, se emitiría el visto bueno.
- 16. El nueve de septiembre de dos mil veintidós, las y los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral, conocieron y autorizaron los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral.
- 17. El doce de septiembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, el Órgano de Enlace remitió a la Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, con las observaciones impactadas para que una vez revisados, se otorgara en su caso, el visto bueno.
- 18. El dieciséis de noviembre del presente año, mediante correo electrónico, la Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, remitió al Órgano de Enlace la tercera ronda de observaciones a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, señalando que una vez atendidas, se podría emitir el visto bueno.
- **19.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el Órgano de Enlace envió al Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el



nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, con las observaciones subsanadas y señaladas por la DESPEN, para que de ser el caso, se emitiera el visto bueno.

- 20. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidos, a través del correo electrónico, se recibió el Oficio INE/DESPEN/DPL/0084/2022, mediante el cual se otorgó el visto bueno a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, así como a los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", de cada nivel de cargos o puestos que ocupen en el Servicio Profesional Electoral.
- 21. El trece de diciembre de dos mil veintidós, se presentó a la Comisión de Seguimiento al Servicio, el Oficio INE/DESPEN/DPL/0084/2022, a través del cual la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos del Servicio Profesional Electoral Nacional 8 otorgó el visto bueno a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, así como a los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C".

## Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup>; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>11</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>12</sup> y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral<sup>13</sup>, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la

<sup>9</sup> En lo posterior Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En adelante STPISPEN.

En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> En lo posterior Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> En lo sucesivo Ley Orgánica.



Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

**Segundo.-** El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

**Tercero.-** Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un órgano interno de control.

**Cuarto.-** Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Quinto.-** El artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto Electoral y expedir los acuerdos necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.



**Sexto.-** El artículo 28, numeral 1, fracciones I y IX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Presidente del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: Dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia y las demás que dicha ley y otras disposiciones aplicables le confieran.

Séptimo.- El artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto Nacional que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional. El Servicio Profesional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo General de los Cargos y Puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

**Octavo.-** El artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que la DESPEN, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.

**Noveno.-** De conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional.

**Décimo.-** El artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por



conducto de la DESPEN, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

**Décimo primero.-** El artículo 202, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, establece que el Servicio Profesional Electoral se integra por los servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio Profesional Electoral.

**Décimo segundo.-** El artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

**Décimo tercero.-** Los artículos 6, 9, 55, numeral 1, fracción I y 57, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral, para el cumplimiento de sus funciones, contará con personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, los cuales contarán con contrato expedido por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, nombramiento de la rama administrativa o del Servicio Profesional Electoral y oficio de adscripción.

Asimismo, señala que el personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, tendrá entre otros, el derecho de obtener su nombramiento, una vez satisfechos los requisitos establecidos en el Estatuto Nacional, en los referidos Lineamientos y en los ordenamientos que emita el Instituto Nacional.

De igual manera, el personal del Instituto Electoral, tendrá entre otras, las obligaciones de cumplir los requisitos para obtener la Titularidad de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Nacional, y en los ordenamientos que emita el Instituto Nacional para el personal del Servicio Profesional Electoral.

**Décimo cuarto.-** El artículo 1, fracciones I, II, III y IV del Estatuto Nacional, señala que este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones que señalan los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal y



201, 202, 203, 204, 205 y 206 de la Ley General de Instituciones, en los términos siguientes: Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales. así como los mecanismos selección. ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal; determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados. La normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda del presente Estatuto Nacional, y establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral.

**Décimo quinto.-** El artículo 4 del Estatuto Nacional señala que el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales se integrarán por miembros del Servicio Profesional Electoral y personal de la Rama Administrativa.

**Décimo sexto.-** El artículo 5 del Estatuto Nacional establece que el Servicio Profesional Electoral se integra a partir de dos sistemas, el Sistema del Instituto Nacional y el de los Organismos Públicos Locales Electorales, los cuales comprenden los cargos, puestos y miembros del Servicio Profesional Electoral.

**Décimo séptimo.-** El artículo 23, fracciones I y IX del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional del Instituto Nacional conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los Organismos Públicos Locales Electorales y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y/o al Consejo General del Instituto Nacional, así como conocer y emitir observaciones de los lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

**Décimo octavo.-** El artículo 24, fracciones II y V del Estatuto Nacional, mandata que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto Nacional, así como autorizar el



otorgamiento de incentivos, promociones y titularidad, en términos del Estatuto Nacional.

**Décimo noveno.-** El artículo 26, fracciones I, II y VI del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones, en el Estatuto Nacional y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral, así como los procedimientos y programas de la Carrera en términos del Estatuto Nacional, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.

**Vigésimo.-** Los artículos 376, fracciones I, VI y VII, y 377 del Estatuto Nacional, señalan que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, el Estatuto Nacional y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional.

Asimismo, señala que le corresponde designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional, en los términos del Estatuto Nacional, el cual tendrá entre otras, las siguientes facultades: Fungir como enlace con el Instituto Nacional; supervisar que el cumplimiento del Estatuto Nacional y la normativa que rige al Servicio Profesional Electoral en el Organismo Público Local Electoral, y apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional y el Organismo Público Local Electoral, según corresponda.



Vigésimo primero.- Los artículos 378 y 380 del Estatuto Nacional establece que el Servicio Profesional Electoral en los Organismos Públicos Locales Electorales tienen por objeto, dar cumplimiento a los fines de los Organismos Públicos Locales Electorales, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los Organismos Públicos Locales Electorales y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Estatuto Nacional.

**Vigésimo segundo.-** El artículo 379 del Estatuto Nacional, establece que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la paridad e igualdad de género, en la cultura democrática, en un ambiente laboral libre de violencia y en el respeto a los derechos humanos.

Vigésimo tercero.- El artículo 384 del Estatuto Nacional, establece que el Servicio Profesional Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión, identificados en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes, y por la Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

**Vigésimo cuarto.-** Los artículos 387 y 388 del Estatuto Nacional, señalan que el Servicio Profesional Electoral en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada Organismo Público Local



Electoral. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior. Dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Entendiéndose por niveles la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio Profesional Electoral, y los rangos como las categorías en las que se dividen los niveles o cuerpos del Servicio Profesional Electoral.

Las y los miembros del Servicio Profesional Electoral, deberán obtener una titularidad en cada nivel que ocupen. Con ello obtendrán el derecho a aspirar a una promoción en rangos en dicho nivel.

**Vigésimo quinto.-** Los artículos 430, 431 y 432 del Estatuto Nacional, señalan que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio Profesional Electoral adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.

Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio Profesional Electoral y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio Profesional Electoral, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del Organismo Público Local Electoral.

Para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio Profesional Electoral deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

La o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio Profesional Electoral, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

Vigésimo sexto.- Los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, por la Junta General Ejecutiva,



tienen por objeto, establecer los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las y los miembros del Servicio Profesional Electoral en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales para obtener la titularidad y la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupan; así como establecer las reglas de operación del procedimiento para otorgar la titularidad y la promoción en rango en el nivel del cargo o puesto que ocupa el personal del Servicio Profesional Electoral de los Organismos Públicos Locales que derive de la aplicación del Estatuto vigente, y reconocer los méritos alcanzados por el personal del Servicio Profesional Electoral de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la carrera profesional electoral.

**Vigésimo séptimo.-** El artículo 7, inciso f) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, señala que corresponderá a la DESPEN, otorgar el visto bueno a los programas para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango que elabore, modifique o actualice cada Organismo Público Local Electoral.

**Vigésimo octavo.-** El artículo 8, incisos b) y c) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local Electoral, el aprobar el programa para el otorgamiento de la titularidad, y el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, los cuales determinarán las características, los procedimientos y plazos de los mismos, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

**Vigésimo noveno.-** El artículo 9, incisos b) y c) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, señala que corresponde a la Comisión de Seguimiento del Organismo Público Local Electoral, el conocer y emitir, en su caso, observaciones a los programas para el otorgamiento de la Titularidad, así como el programa de la promoción en rango, los cuales determinarán las características, los procedimientos y plazos de los mismos, y se someterán a la aprobación del Órgano Superior de Dirección.

**Trigésimo.-** El artículo 10, incisos b) y c) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, establece que corresponde al Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, elaborar y enviar a la DESPEN, el programa para el otorgamiento de la titularidad, así como el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, aprobados por el Órgano Superior de



Dirección del Organismo Público Local Electoral, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

**Trigésimo primero.-** Los artículos 11, 12 y 19 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, señalan que al incorporarse a cada nivel de cargos o puestos, la o el miembro del Servicio Profesional Electoral será considerado como miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá cumplir los requisitos señalados en los referidos Lineamientos para obtener la titularidad en el nivel.

La Titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio Profesional Electoral adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto Nacional y en los referidos Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio Profesional Electoral.

El Organismo Público Local Electoral, deberá incluir en el programa para el otorgamiento de la Titularidad la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 19 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, así como la evidencia documental que aportará.

**Trigésimo segundo.-** El artículo 22 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, señala que el Órgano de Enlace del Organismo Público Local Electoral, presentará a la DESPEN en los plazos previstos, el programa para el otorgamiento de la titularidad, en el cual determinará:

- I. Identificación del Organismo Público Local Electoral al que corresponde.
- II. Normativa específica que le es aplicable.
- III. Los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, la acreditación de los mismos y la evidencia documental que se deba presentar.
- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o especificar la excepcionalidad para otorgamiento anual).
- V. El procedimiento y los criterios para determinar los montos aplicables, en su caso, para el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad en el nivel de cargos o puestos del Organismo Público Local Electoral.



VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al Organismo Público Local Electoral.

VII. Las consideraciones de carácter particular que el Organismo Público Local Electoral estime necesarias para el otorgamiento de la Titularidad.

VIII. El programa para el otorgamiento de la Titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El Organismo Público Local Electoral podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

**Trigésimo tercero.-** Los artículos 38, 40, 41, 42, 43 y 49 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, señalan que el Servicio Profesional Electoral se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

La promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio Profesional Electoral accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

Asimismo, señalan que es derecho del personal del Servicio Profesional Electoral, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los presentes Lineamientos y en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango de cada Organismo Público Local Electoral.

Para cada nivel en la estructura del Servicio Profesional Electoral, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

Para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio Profesional Electoral deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel



correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

Para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del Servicio Profesional Electoral deberá cumplir los requisitos señalados en los referidos Lineamientos y en el programa específico del Organismo Público Local Electoral correspondiente para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

El Organismo Público Local Electoral, deberá determinar en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 48, así como la evidencia documental que aportará.

**Trigésimo cuarto.-** El artículo 53 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, establece que el Órgano del Enlace del Organismo Público Local Electoral, presentará a la DESPEN, en los plazos establecido, el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el cual determinará:

- I. Identificación del Organismo Público Local Electoral al que corresponde.
- II. Normativa específica que le es aplicable.
- III. Los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, la acreditación de los mismos y la evidencia documental a presentar.
- IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o anual).
- V. Los montos autorizados y aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del Organismo Público Local Electoral.
- VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al Organismo Público Local Electoral.
- VII. Las consideraciones de carácter particular que el Organismo Público Local Electoral estime necesarias para el otorgamiento de la promoción en rango.



VIII. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual.

El Organismo Público Local Electoral podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

**Trigésimo quinto.-** El artículo 67 y transitorio Sexto de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, señala que el programa para el otorgamiento de la Titularidad y para la promoción en rango deberán integrarse en un solo documento con los dos apartados correspondientes.

Asimismo, establecen que el primer programa para el otorgamiento de la Titularidad y de la promoción en rangos derivado de la referida normatividad deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos, y tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

Trigésimo sexto.- En cumplimiento al artículo 9, inciso f) y transitorio Sexto de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico, se informó al Subdirector de Promociones e Incentivos de la DESPEN, que el día veintiuno de octubre del mismo año, las y los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral, conocieron y emitieron las observaciones al Proyecto del Programa para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del Cargo o Puesto que ocupe, al Personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral. Por lo que, se remitió a la DESPEN el referido Programa, a efecto de llevar a cabo la valoración correspondiente, y en su caso, se emitiera el visto bueno.

Derivado de lo anterior, en fechas veintitrés de junio, dieciséis de agosto y dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, mediante correo electrónico, la Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, remitió al Órgano de Enlace, diversas rondas de observaciones a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del



cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, mismas que fueron atendidas.

En consecuencia, y una vez remitidos los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, con las observaciones subsanadas y señaladas por la DESPEN, el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico, se recibió el Oficio INE/DESPEN/DPL/0084/2022, mediante el cual se otorgó el visto bueno a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, así como a los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", de cada nivel de cargos o puestos que ocupen en el Servicio Profesional Electoral.

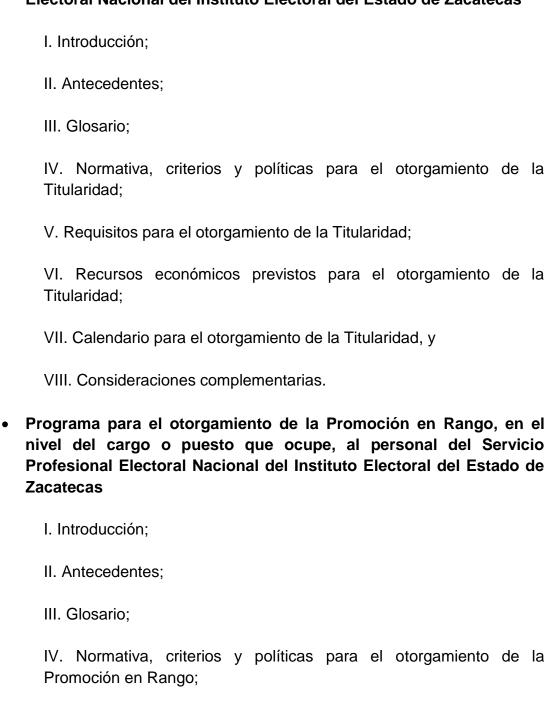
Cabe señalar, que una vez otorgado por parte de la DESPEN el visto bueno a los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, las y los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral, conocieron y autorizaron el referido Programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, incisos b) y c) de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad.

**Trigésimo séptimo.-** Los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, es el documento elaborado por esta Autoridad Administrativa Electoral, en el cual se describen, entre otros aspectos, la normativa, requisitos, fechas y plazos para verificación, procedimientos y criterios aplicables para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, dirigido al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral.

**Trigésimo octavo.-** Los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, que se someten a consideración de este Órgano Superior de Dirección, se dividen en los siguientes apartados:



| • | Programa para el otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del   |
|---|--|
|   | cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional     |
|   | Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas |



V. Requisitos para el otorgamiento de la Promoción en Rango;



- VI. Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Promoción en Rango;
- VII. Calendario para el otorgamiento de la Promoción en Rango, y
- VIII. Consideraciones complementarias.

Asimismo, contempla tres anexos en los términos siguientes:

- Anexo 1. Estructura de niveles de cargos y puestos del Instituto Electoral.
- Anexo 2. Montos aplicables para el estímulo por única ocasión.
- Anexo 3. Montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C".

Programas que se anexan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

**Trigésimo noveno.-** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 8, incisos b) y c) y Transitorio segundo de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad, este Consejo General del Instituto electoral, considera viable aprobar los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral, en los términos del anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero y D 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral; 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b) y d), 98, numeral 1, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1, 2 y 6, 203, numeral 1, inciso e), 204, 205 y 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I, II y III, 4, 5, 23, fracciones I y IX, 24, fracciones II y III, 26, fracciones I, II y VI, 376, fracciones I, VI y VII, 377, 378, 379, 380, 384, 387, 388, 430, 431, 432 del



Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI, 28, numeral 1, fracción I y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 7, inciso f), 8, incisos b) y c), 9, incisos b) y c), 10, incisos b) y c), 11, 12, 19, 22, 38, 40, 41, 42, 43, 49, 53, 67 y transitorio Sexto de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad; 6, 9, 55, numeral 1, fracción I y 57, numeral 1, fracción XI de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

## Acuerdo:

**PRIMERO.-** Se aprueban los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral en términos de lo señalado en los considerandos del Trigésimo sexto al Trigésimo octavo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique a través del Órgano de Enlace, a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral, los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral

**TECERO.-** Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto Electoral, para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día quince de diciembre de dos mil veintidós, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Brenda Mora Aguilera, Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez



Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas Consejero Presidente Lic. Juan Antonio de Jesús Rodríguez Dueñas Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva